

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos y Juzgados.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 330.

Secretaría.—Negociado 1.º

## ELECCIONES

En cumplimiento á lo dispuesto en el apartado 5.º de la Real orden de 27 de Septiembre último y en la circular de este Gobierno de 3 de Octubre próximo pasado convocando elecciones para la renovación de la Excelentísima Diputación Provincial y con arreglo á lo prevenido por los artículos 61 y 62 de la vigente ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar á sesión extraordinaria á dicha Corporación para el día 1.º de Diciembre próximo á las dieciséis horas, en el Salón destinado al efecto en el Palacio Provincial, á fin de que reunidos los Señores Diputados electos proclamados y los que les corresponde continuar por ministerio de la ley, se resuelva lo que proceda acerca de las

actas de los Sres. Diputados provinciales electos y de las reclamaciones y protestas con motivo de la elección de los mismos, si las hubiere, y constituir definitivamente la Diputación Provincial con la correspondiente elección de cargos y de sus Comisiones permanentes.

Lo que hago público por la presente en cumplimiento del citado artículo 62 de la ley Orgánica.

Palencia 22 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

## CIRCULAR NÚM. 331.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 19 del actual me comunica el siguiente acuerdo:

«En la reclamación interpuesta en tiempo y forma por D. Martín Blázquez, Vocal de la Junta del Censo electoral de Osornillo; D. Gregorio Cebrián y doce electores más, vecinos de dicho Ayuntamiento, para que se deje sin efecto la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en 24 de Octubre próximo pasado, mediante haberse anulado por Real orden del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la que tuvo lugar en 8 de Agosto de este año, por no haberse admitido las propuestas de D. Cristóbal Martín y D. Leandro Cebrián, autorizadas en debida forma por dos Concejales y celebrarse la sesión de la Junta para la proclamación de candidatos en el mismo local donde estaba constituida la Mesa electoral para las elecciones de Diputados provinciales, actuando como Presidente de Mesa y Secretario de la Junta el Sr. Caballero:

Vista el acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día 24 de Octubre retropróximo en el local de las Escuelas que es el designado para las elecciones que se verifiquen dentro del año, de la que aparece que proclamándose como candidatos para Concejales á D. Antonio Márkos, Don Anselmo y D. Julian González, número igual al de vacantes que habían de elegirse, la Presidencia les declaró definitivamente Concejales, conforme al art. 29 de la ley Electoral:

Vistos los artículos 11 y 26 de la vigente ley Electoral, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; 99 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 15 del corriente:

Considerando que si bien las Juntas municipales se hallan facultadas por la ley Electoral en su art. 11 para designar los locales donde han de celebrarse sus sesiones, hay sin embargo actos como los relacionados en los artículos 26 y 51 del Código predicho, que indefectiblemente han de tener lugar en las Salas de las Audiencias y de las Corporaciones municipales, según se trate de elecciones de Diputados á Cortes y Provinciales y de Concejales:

Considerando que según se desprende del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de Osornillo en 24 de Octubre, la cual tiene carácter oficial (art. 64 de la ley) para la proclamación de candidatos en la elección de Concejales, en lugar de reunirse los Vocales de la Junta en la Casa Consistorial lo verificaron en el local de las Escuelas, donde á la vez se verificaban las elecciones de Diputados provinciales, faltando abiertamente á las prescripciones del art. 26 del supradicho Código, y produciéndose las confusiones que

son consiguientes en actos que son completamente distintos y que no tienen ninguna conexión:

Considerando que la infracción de referido art. 26 celebrándose la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos, lleva en sí la nulidad del acto realizado, y por consiguiente es de necesidad retrotraer las cosas al estado que tenían antes de 24 de Octubre, ó sea la designación de nueva elección por la Autoridad competente; y

Considerando que en este caso las cosas, no hay para qué ocuparse de lo que se consigna por los protestantes, de haber presidido la Junta como tal Presidente el Sr. Caballero, sin derecho para ello, aparte de que este extremo está en contradicción con lo que se consigna en el acta remitida, á la que es preciso atenderse dado su carácter oficial, mientras no se demuestre su falsedad; la Comisión, en sesión del día de hoy, y en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99 de su ley Orgánica; 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y 6.º del de 15 del actual, acordó por mayoría dejar sin efecto la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal de Osornillo en 24 de Octubre último, debiendo, una vez que esta resolución sea firme, verificarse nueva elección, previa convocatoria del Señor Gobernador civil de la provincia; sin perjuicio del recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación, dentro de los diez días siguientes al en que se publique esta resolución en el *Boletín Oficial* de la provincia, que además se notificará en forma á los apelantes y apelados con sujeción al procedimiento prescrito en los artículos 146 de la ley Provincial y 17

del Real decreto de 15 de Agosto de 1902.

El Vocal Sr. Zurita:

Considerando que la causa determinante de la nulidad acordada por la mayoría es el haberse reunido la Junta municipal en el local designado para elecciones:

Considerando que esta circunstancia en nada altera el resultado de la elección, ni cambia tampoco la libertad é intención de los electores del pueblo de Osornillo para emitir sus sufragios libremente:

Considerando que el haberse apelado al local de la Escuela, y no á la Sala Capitular, reconocerá seguramente como fundamento el que ésta no reuna las condiciones necesarias al efecto; y

Considerando que los catorce electores protestantes son los mismos que en las dos elecciones anteriores han venido reclamando y continuarán haciéndolo en cuantas se verifiquen, por lo mismo que no pueden conseguir sus pretensiones, á causa del escaso número en que se hallan, debiendo, por lo tanto, desestimarse éstas, con tanto más motivo cuanto que nada justifican, y además sus manifestaciones, respecto á la Presidencia y Secretaría de la Junta, están desvirtuadas por el acta de la elección; el Vocal discrepante estima que procede declarar la validez de los actos realizados por la Junta municipal en 24 de Octubre próximo pasado.

Lo que con inclusión de antecedentes participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 19 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y en ejecución de lo acordado y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público por medio de este periódico oficial.

Palencia 22 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

*Benito Francia y Ponce de León.*

CIRCULAR NÚM. 332.

*Secretaría.—Negociado 2.º*

Según me comunica el Alcalde de Villasila y Villamelendro, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en los ganados lanares de Feliciano Gutiérrez y otros vecinos.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 22 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

*Benito Francia y Ponce de León.*

CIRCULAR NÚM. 333.

Vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del distrito de Cervera,

la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 83 de la Instrucción, ha nombrado interinamente á D. Eugenio Martínez Nestar, Farmacéutico de dicho pueblo; y á fin de que tenga lugar la provisión de la indicada plaza de un modo definitivo, queda abierto un concurso á la misma, señalándose el plazo de treinta días para que los aspirantes puedan presentar sus instancias en la Secretaría de este Gobierno de provincia.

Palencia 22 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

*Benito Francia y Ponce de León.*

CIRCULAR NÚM. 334.

*Secretaría.—Negociado 3.º*

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de queja interpuesto por D. Venancio Guerra, vecino de Paredes de Nava, contra multa impuesta por el Alcalde de Paredes de Nava, por supuestas intrusiones y roturaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo que previene la ley y Reglamento sobre procedimiento administrativo.

Palencia 22 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

*Benito Francia y Ponce de León.*

CIRCULAR NÚM. 335.

El Alcalde de Arenillas de San Pelayo dá cuenta de haber recogido un macho desmandado, cuyas señas son: edad cerrado, alzada seis cuartas y media, con unas pintas blancas encima de la cruz, pelo arrojado.

Palencia 22 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

*Benito Francia y Ponce de León.*

CIRCULAR NÚM. 336.

El Alcalde de Respenda de la Peña con fecha 18 del actual me comunica que por el vecino del pueblo de Las Heras, Lucas Gala Cardeñosa, se dió conocimiento de la desaparición de un macho de su propiedad, adquirido en la última feria de Carrión de los Condes, cuyas señas son: edad cerrado, alzada seis cuartas, pelo negro, excepción en la barriga que es color ceniza, esquilado. Particulares: está enfosado, al marchar cojea algo de la mano derecha.

Palencia 22 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

*Benito Francia y Ponce de León.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Las modificaciones realizadas ó preparadas en los Aranceles de Aduanas de varias naciones, y el vivo deseo del Gobierno de dar mayores desarrollos á nuestro comercio internacional, obligan á estudiar de-

tenidamente nuestras relaciones mercantiles con los demás países, para mejorarlas en lo posible por medio de nuevos Convenios ó para defender nuestra exportación en los casos en que pueda resultar perjudicada.

Esta labor no pueden realizarla aisladamente los diversos Centros ministeriales, por lo que es indispensable el nombramiento de una Comisión que dé unidad á los datos reunidos por aquéllos.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Noviembre de 1909.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan Alvarado.

##### REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión, compuesta del Excmo. Sr. Don Juan Blas Sitges, Presidente; como Vocales, el Director general de Aduanas, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, y como Secretario, un Jefe de Negociado de la Dirección general de Aduanas, con encargo de reunir los antecedentes necesarios para la celebración de nuevos Tratados de comercio cuando el Gobierno lo estime oportuno; de examinar la situación creada á nuestro comercio por las medidas arancelarias de otras naciones, y de proponer sobre este punto lo que, á su juicio, conduzca á la defensa de nuestra producción.

Art. 2.º Los Ministerios de Estado, Hacienda y Fomento facilitarán á dicha Comisión los datos y antecedentes que reclame para el desempeño de su cometido.

Art. 3.º La Comisión elevará al Gobierno el resultado de sus trabajos, á fin de que éste adopte las resoluciones que estime procedentes.

Dado en Palacio á trece de Noviembre de mil novecientos nueve.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Juan Alvarado.

(Gaceta del día 14 de Noviembre).

CIRCULAR NÚM. 337.

*Secretaría.—Negociado 1.º*

Creada por Real decreto de 13 del actual la Comisión encargada de reunir los antecedentes necesarios para concertar nuevos Tratados, examinar la situación en que colocan á nuestro comercio las recientes medidas arancelarias de otros países y proponer al Gobierno de S. M. cuanto estime procedente á la mejor defensa de la producción nacional y al fomento de nuestras relaciones mercantiles, he de merecer de las Cámaras Agrícolas y de Comercio, Comunidades y Sindicatos de labradores, y demás instituciones análogas

domiciliadas en la provincia, me remitan con la posible urgencia cuantos datos é informes estimen pertinentes á la defensa de sus intereses á fin de elevarlas á la Dirección general de Agricultura y que pueda la referida Comisión tenerlos presentes al dar el debido cumplimiento al mandato que se le confía por el expresado Real decreto.

Palencia 22 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

*Benito Francia y Ponce de León.*

#### JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

##### CIRCULAR.

Con esta fecha se dice al Señor Presidente de la Junta Provincial del Censo de Zaragoza lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en sesión de hoy, ha examinado, con el detenimiento que su importancia merece, la petición por V. I. formulada en comunicación de fecha 11 del corriente, respecto á la urgencia de que se dicten disposiciones encaminadas á evitar las dificultades que surgieron en las últimas elecciones municipales, y que seguramente se reproducirán en las próximas, para lograr la completa constitución de las Mesas electorales con la anticipación que exige el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 de la ley, á causa de la invencible resistencia pasiva que oponen á aceptar los cargos de Presidentes, Adjuntos y suplentes, las personas llamadas á desempeñarlos por la misma ley, sin tener en cuenta que ésta los dignifica y enaltece al establecer un procedimiento por virtud del cual resulta que las Mesas son ahora la garantía de la verdad y la libertad del voto.

»Pero la Junta Central entiende que esas dificultades solo se derivan de una interpretación equivocada de disposiciones aclaratorias de la ley, y tiene la seguridad de que tales inconvenientes desaparecerán en el momento que se restablezca el verdadero alcance, único posible, del acuerdo de 8 de Enero del corriente año, incluido con el número 15 en la circular de esta Junta, fecha 3 de Febrero siguiente.

»Al adoptar ese acuerdo, único que permitía una interpretación recta de la ley, la Junta Central no pudo nunca tener el propósito de autorizar el que caprichosa y arbitrariamente se desconociera un deber cívico sin razonar la causa, ni que se rechazase un cargo oficial sólo por el hecho de no querer desempeñarlo, sino de confirmar el derecho implícitamente establecido en la ley de alegar ante las Juntas municipales del Censo la causa legítima que impida la aceptación del cargo, para que aquéllas aprecien ó no su fundamento, atendiendo á la pública notoriedad y pruebas que aduzcan los interesados; alegación para la cual se fijaron posteriormente los plazos en

la regla 2ª de la Real orden de 13 de Abril último, con el fin de que pueda ser luego aplicada á los designados la sanción establecida en el artículo 62 para aquéllos que dejen de concurrir á desempeñar los cargos sin causa legítima, también entonces alegada.

Y restablecido en estos términos, de modo que ya no pueda ofrecer dudas, el verdadero alcance del citado acuerdo de 8 de Enero del corriente año, es de esperar que no se reproducirán las dificultades que han dado origen á la razonada petición de V. I. »

Lo que traslado á V. S. por si ante esa Junta pudiera exponerse duda semejante y para que se sirva ordenar la inmediata publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de las Juntas municipales de la misma y de los electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1909.—El Vicepresidente 1.º, Alejandro Groizard.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....

Lo que he dispuesto se publique á los efectos que se interesan.

Palencia 22 de Noviembre de 1909.—El Presidente de la Junta provincial, Juan Gago.

### JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

SUSCRIPTORES.	Ptas. Cs.
Suma anterior. . . . .	17965 07
Ayuntamiento de Frómista. . . . .	25 »
Ingresado por vecinos de Frómista, como sigue: D. Pedro Polanco, 2'50 pesetas; D. Fulgencio Sanz, 2'50; D. Silverio Macho, 10; D. Máximo Ejado, 2'50; D. Fidencio Cojo, 2; Don Heriberto González, 5; D. Mariano del Río, 2; D. Francisco Román, 5; D. Eugenio Ruiz, 1; D. Nazario Suances, 0'50; Don Joaquín Macho, 1; D. Mariano Macho, 1'50; D. Valentín Salazar, 1; D. Felipe Ruiz, 2; D. Tomás Ramos, 1; D. Eustaquio Macho, 4; D. Cecilio Macho, 2; D. Félix de la Viuda, 2; D. Narciso Prada, 2'50; Don Prócuro Garrachón, 10; D. Luciano Vázquez, 3; D. Francisco Aguado, 5; D. José V. Ramos, 5; D. Anjoeneo Herrera, 1'50; D. Juan López, 5; Don Anastasio González, 0'50; Don Elías González, 0'50; D. Simeón Santos, 1; D. Pedro Alvarez, 3; D. Cristóbal del Hoyo, 5; D. Cirilo Illera, 2; Don Pablo Saenz, 2; D. Aurelio Ibáñez, 1; D. Inyento Manrique, 1; D. Servando Gutiérrez, 2; D. Gregorio Moreno, 1; D. Narciso González, 4; Don Donato González, 2; D. Olegario Diez, 1; D. Domingo Fernández, 2; D.ª Eulogia Revilla, 1; D. Julio Calvo, 5; Don Mariano Hermoso, 1; D. Pedro Villegas, 1; D. Santiago Barrio, 0'25; D. Joaquín Alonso, 0'25; D. Marcelino Diez,	

10; D. Félix González, 0'25; D. Juan Celada, 0'25; D. Dimas Sevillano, 1; D. José Ruiz, 1; D. Mariano Montes, 0'75; D. Isidoro López, 1; Don Zacarías Ruiz, 1; D.ª Martina Molledo, 0'10; D. Ricardo González, 0'10; D. Nicolás García, 1; D. Wenceslao Villameriel, 5; D. Julian Carabaza, 1; D. Gaspar Villameriel, 3; Don Clodoaldo Polanco, 1'50; Don José Alonso, 0'50; D. Silvino Alonso, 0'50; D. Angel Carabaza, 0'50; D. Bonifacio Carabaza, 0'50; D.ª Emiliana Cayón, 0'25; Comunidad de Religiosas, 0'25; D. Juan Valdivieso, 2; Don Hipólito Ramos, 1; D. Manuel González, 2; D. Abdón González, 1'50; D. Felipe Cagigal, 1; D. Simeón Porro, 2; D. Antonio Morante, 2; D. Félix García, 1; D. Julian Delgado, 10; D. Francisco Aragón, 1; Don Manuel Lozano, 1; D. Antonio Marín, 2; D. Pablo Martín, 0'50; D.ª Petronila Ruiz, 0'30; D. Tirso Guindulain, 2; Don Florencio G. Dosal, 1; D.ª Ciriaca Alvarez, 1; D.ª Domiciana Cuesta, 0'50; D. Cesáreo López, 0'50; D.ª Crescencia Márquez, 0'25; D.ª Antonia López, 0'50; D. Ricardo Herrerías, 0'50; D. Maximino Alonso, 1; D. Juan Gómez, 2; D. Emeterio López, 1; D. Epifanio Polvorosa, 5; D. Segundo Ramos, 1, y D. Valentín Prieto, 1. . . . . 190 »

Ayuntamiento de Villamoronta. . . . . 10 »

Idem de Villamediana. . . . . 10 »

D. Claudio M. de Pinillos. . . . . 10 »

Ayuntamiento de Paredes de Nava. . . . . 100 »

Ingresado por vecinos de Paredes de Nava, como sigue: Don Tomás del Barrio, 5 pesetas; D. Pedro Cardeñoso, 5; D. Optaciano Presa, 2; D. Millán Pescador, 5; D. Lúcio Pajares, 3; D. Mariano Pajares Pajares, 3; D. Manuel Pajares Estebano, 3; D. Serapio Lobete, 3; D. Lúcio Alonso, 2; D. Balbino Márquez, 5'65; Don Berardo Cardeñoso, 3; D. Patricio Caminero, 5; D. Vicente Gutiérrez, 1; D. Emiliano Melgar, 1; D. Agustín Castrillo, 2; D. Felipe Verano, 2; D. Tomás González, 3; D. Emeterio González, 3; D. Salustiano Herrero, 2; D. Pedro Verano, 1; D.ª Justa Aparicio, 2; Doña Eusebia Paniagua, 2; D. Teófilo Pesquera, 2; D.ª Julia Pesquera, 2; D.ª Felisa Rojo, 3; D. Federico Peña, 3; Don Satúrio Vián, 0'10; D. Jesús Cantero, 5; D. José Ruiz, 10; D. Felipe Nicolás, 2; D. Matías Lobete, 0'90; D. Juan Ortega, 10; D. Joaquín Moro, 5; D. Desiderio Moro, 5; D. Julio Cantero, 3; D. Gregorio Granja, 1; D. Sergio Ortega, 0'50; D.ª Angela Arenillas, 1; Doña Rosa Valbuena, 1; D. Miguel de Viguri, 10; D. Lucas Gutiérrez, 0'50; D.ª Benita Soto, 0'10; D. Aniceto de la Guerra, 5; D. Alejandro Nájera, 5; Don Luís Nájera, 5; D. Epifanio Gutiérrez, 2; D.ª Ramona González, 2; D. Julian Pajares, 5; D. Manuel Lagunilla, 1; Don José Matorras, 2; D. Santiago Pajares, 1; D. Mariano Cardeñoso, 4; D. Ramón Gallego, 3; D. Gudelio Paniagua, 1; Doña Fidela Morate, 1; D. Antonino Aparicio, 1; D. Máximo Ba-

rón, 1; D. Andrés Gutiérrez, 5; D. Pedro Alonso, 2; D. Simeón Pérez, 5; D. Venancio Guerra, 3; D.ª Marina Pescador, 1; D. Ramón Ortiz, 8; D. Ramiro Ortiz, 3; D. Emilio Gutiérrez, 2; D. Santiago Herreruelo, 3; D. Ausencio Herreruelo, 2; D. Estéban Gutiérrez, 5; D. Baldomero Aparicio, 2; D.ª Marcela Fernández, 1; D.ª María Nieves Linares, 0'10; Reverendos Padres Paulés, 2'50; D. Daniel León, 3; D.ª Margarita Gallego, 10; D. Alfredo Valolnitia, 1; Doña Agapita Fernández, 1; D. Eloy de la Fuente, 2; D. Anastasio Asenjo, 1; D. Valentín Gallardo, 0'25; D. Miguel Gallardo, 0'25; D. Abundio Moro, 1; Don Marciano Alonso, 1; D. Blas Barón, 5; D. Ignacio Asenjo, 0'50; D. Salustiano Olaso, 0'25; D. Isaías Cardeñoso, 2; D. Ricardo López, 5; D. Fermín Alonso, 1; D. Juan Retuerto, 2; D. Emeterio Alvarez, 2, y D. Cesáreo de la Guerra, 10. . . . . 264 »

Suma y sigue. . . . . 18804 07

**Ayuntamiento constitucional de Villajimena.**  
Terminado el padrón de cédulas personales de esta localidad que ha de regir en el año próximo de 1910, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días con el fin de oír reclamaciones.  
Villajimena 6 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Gregorio Diez.

**Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.**  
Formadas la lista cobratoria de edificios y solares y matrícula de subsidio industrial de este término para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto al público por término de ocho y diez días respectivamente en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.  
Alar del Rey 31 de Octubre de 1909.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

## INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO.

### Sección de Estadística.

#### Capital de Palencia.

AÑO DE 1909. MES DE OCTUBRE.

#### Estadística del movimiento natural de la población.

Población.....	16500	
NÚMERO DE HECHOS. . . . .	Absoluto.....	{ Nacimientos (1). . . . . 38
		{ Defunciones (2). . . . . 56
		{ Matrimonios..... 16
NÚMERO DE NACIDOS. . . . .	Por 1.000 habitantes	{ Natalidad (3).... 2'30
		{ Mortalidad (4).. 3'21
		{ Nupcialidad.... 0'97
NÚMERO DE NACIDOS. . . . .	Vivos.....	{ Varones..... 21
		{ Hembras..... 17
	Vivos.....	{ Legítimos..... 31
	{ Ilegítimos..... 2	
	{ Expósitos..... 5	
	TOTAL..... 38	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Muertos.....	{ Legítimos..... 4
		{ Ilegítimos..... »
		{ Expósitos..... »
	TOTAL..... 4	
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Varones.....	27
	Hembras.....	26
	Menores de 5 años.....	19
De 5 y más años.....	34	
En Hospitales y Casas de salud.....	13	
En otros establecimientos benéficos....	7	
TOTAL.....	20	

Palencia 8 de Noviembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

# INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

## Sección de Estadística.—Capital de Palencia.

Año 1909.—Mes de Octubre.

Estadística del movimiento natural de la población.—Causas de las defunciones.

CAUSAS.	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal).	>
2 Tifo exantemático.	>
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.	>
4 Viruela.	>
5 Sarampión.	>
6 Escarlatina.	>
7 Coqueluche.	1
8 Difteria y crup.	1
9 Gripe.	1
10 Cólera asiático.	>
11 Cólera nostras.	>
12 Otras enfermedades epidémicas.	>
13 Tuberculosis pulmonar.	4
14 Tuberculosis de las meninges.	2
15 Otras tuberculosis.	1
16 Sífilis.	>
17 Cáncer y otros tumores malignos.	1
18 Meningitis simple.	1
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	2
20 Enfermedades orgánicas del corazón.	4
21 Bronquitis aguda.	1
22 Bronquitis crónica.	>
23 Pneumonía.	2
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio.	3
25 Afecciones del estómago (menos cáncer).	1
26 Diarrea y enteritis (dos años y más).	2
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años).	7
28 Hernias, obstrucciones intestinales.	1
29 Cirrosis del hígado.	1
30 Nefritis y mal de Bright.	3
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	>
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	>
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).	>
34 Otros accidentes puerperales.	>
35 Debilidad congénita y vicios de conformación.	>
36 Debilidad senil.	1
37 Suicidios.	>
38 Muertes violentas.	2
39 Otras enfermedades.	11
40 Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	>
<b>TOTAL.</b>	<b>53</b>

Palencia 8 de Noviembre de 1909.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández.

### Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Don Epifanio Gutiérrez Izquierdo, Alcalde de Santillana de Campos.

Hago saber: Que el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término y año de 1910 está formado y expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Santillana de Campos 4 de Noviembre de 1909.—Epifanio Gutiérrez.

### Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Valdavia.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días los repartimientos de rústica y pecuaria, así como urbana y matrícula industrial de dicho distrito para el año de 1910, á fin de que los con-

tribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho término no serán atendidas por justas que sean.

Tabanera de Valdavia 2 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Donato Martín.

### Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1910 en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 146 de la ley Municipal, para que en dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo crean conve-

niente y hacer las observaciones que estimen necesarias.

Quintana del Puente 5 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Juan Moreno.—El Secretario, Jesús C. de Cossío.

### Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Terminada la lista cobratoria de edificios y solares, así como el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal, ambos documentos para el año próximo de 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen conducentes.

Castrillo de Onielo 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Filapiano Mínguez.

### Ayuntamiento constitucional de Celada de Robledo.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el repartimiento de rústica y pecuaria de este distrito formado para el año de 1910, á los efectos reglamentarios.

Celada de Robledo 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Pedro Llorente.—D. S. O., El Secretario, Pedro Diez Llorente.

### Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de rústica y pecuaria y lista cobratoria de los mismos, correspondientes al año de 1910, para oír reclamaciones.

Gozón 6 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Liborio Medina.

### Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días los repartimientos de rústica y pecuaria, listas de edificios y solares que han de servir de base para la contribución del año 1910, así como también la matrícula industrial por término de diez días, á fin de que los contribuyentes por estos conceptos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Páramo de Boedo 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Eleuterio Salvador.

### Ayuntamiento constitucional de Renedo de Valdavia.

Se halla terminado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año de 1910 y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y presentar las reclamaciones que estimaren justas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Renedo de Valdavia 4 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Vicente Montes.

### Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Formados los repartimientos para el cobro de la contribución territorial rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1910, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de cuyo término los contribuyentes en ellos comprendidos pueden presentar ante esta Alcaldía las reclamaciones que crean justas, conforme dispone el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, pues pasado aquel plazo ninguna será admitida.

Capillas 6 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Julian Ramos.—El Secretario, Miguel Gil.

### AGENCIA EJECUTIVA DE PÓSITOS DE FUENTES DE NAVA.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 12 de Octubre de 1909 la siguiente

*Providencia.*—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor objeto de este expediente de apremio.

Notifíquese al deudor esta providencia á fin de que pueda satisfacer su crédito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá á la traba de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Y refiriéndose la anterior providencia al deudor á este Pósito Don Jesús Matía Rodríguez, cuyo paradero se ignora, se le notifica por este medio con arreglo á Instrucción.

Fuentes de Nava 19 de Noviembre de 1909.—El Agente, Angel Martínez.

# BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

correspondiente al día 23 de Noviembre de 1909.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN.

Vistas las distintas consultas elevadas á este Ministerio respecto á la celebraci3n de las nuevas elecciones que dentro de plazo perentorio han de convocarse para la renovaci3n bienal de Ayuntamientos, en muchas de las cuales se interesa el aplazamiento de aquéllas por razones que diversas circunstancias del momento hacen atendibles á juicio de los solicitantes.

Considerando que por virtud de legales aplazamientos de la anterior renovaci3n bienal de Ayuntamientos y de la de Diputaciones, ha sido preciso, para normalizar la constituci3n de estas Corporaciones, verificar dos elecciones generales en corto espacio de tiempo, estando todavía sin terminar el periodo electoral de las de Diputados provinciales:

Considerando que para cumplir lo prevenido en el art. 44 de la ley Municipal vigente la convocatoria de la nueva elecci3n de renovaci3n bienal de Ayuntamientos tendria que publicarse el día 29 del corriente si se hubieran de guardar los plazos señalados en el art. 47 de la expresada ley orgánica Municipal, manteniéndose así durante tan largo tiempo la imposibilidad legal de que la Administraci3n pueda actuar en sus más importantes servicios por imponerle los apartados segundo y tercero del art. 68 de la ley Electoral:

Considerando que por tratarse de renovaci3n de Ayuntamientos hay que tener en cuenta un hecho de positiva importancia en este caso, y es que existen aún, tanto en las Comisiones Provinciales como en este Ministerio, expedientes de reclamaciones electorales de la elecci3n municipal anterior que no han podido ser resueltos por la suspensi3n en el despacho que impone el periodo electoral que todavía rige, y que, de no fallarse previamente, habrían de producir complicaciones difíciles de allanar cuando las Corporaciones municipales procedieran á la declaraci3n de vacantes á cubrir en la próxima elecci3n:

Considerando que, ordenada por Real decreto de 17 de Mayo último la rectificaci3n anual del Censo, debe aspirarse á que la nueva elecci3n se celebre, á ser posible, por el ya rectificado, con el fin de que pue-

dan ejercitar sus derechos aquellos ciudadanos que en el periodo transcurrido desde la formaci3n del Censo actual, verificada en vista de lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de Septiembre de 1907, hayan adquirido aptitud legal para emitir el sufragio:

Considerando que habiéndose prorrogado hasta el 25 del corriente, por Real orden de la Presidencia del Consejo de 26 de Junio último, de acuerdo con la Junta Central del Censo, la publicaci3n de las listas electorales rectificadas, todavía no se han recibido en este Ministerio más que los censos de tres provincias; y deseándose por las razones anteriormente expuestas, que la nueva elecci3n se celebre rigiendo el Censo rectificado, si operaciones complementarias y absolutamente precisas que al mismo se refieren no lo impiden, conviene á tales efectos, y para la más amplia emisi3n del sufragio, demorar la nueva elecci3n municipal, á fin de verificarse con las mayores garantías para los electores, tanto más, cuanto que con ello no se perjudica intereses ni derechos reconocidos:

Considerando que, si bien es cierto que el art. 47 citado de la ley Orgánica determina que las elecciones municipales se verificarán en la primera quincena del undécimo mes del año económico, procede reconocer que este mandato resulta subordinado al art. 52 de la misma ley, que ordena como fundamental la constituci3n de los Ayuntamientos el día 1.º del año económico, y á ello se atiende, quedando observado y cumplido lo verdaderamente esencial y positivo, ya que las circunstancias de anormalidad producidas por el aplazamiento de las renovaciones anteriores, imponen la demora en el solo acto de la convocatoria y celebraci3n de las próximas elecciones municipales,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y á reserva de dar en su día cuenta á las Cortes, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. La próxima renovaci3n bienal de Ayuntamientos se verificará el Domingo 12 de Diciembre próximo, sujetándose el procedimiento á la ley Electoral en vigor de 8 de Agosto de 1907, y aplicándose como

disposiciones complementarias para las reclamaciones posteriores al escrutinio general y declaraci3n de incapacidades y sorteos, el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones aclaratorias que constituyen la legislaci3n especial en la materia á que se refiere el artículo 60 de la ley Electoral citada.

Segundo. Los Gobernadores harán la convocatoria el día 26 de Noviembre próximo, para que la elecci3n se efectúe en la fecha expresada, y la publicarán en BOLETIN OFICIAL extraordinario, dictando al mismo tiempo las instrucciones procedentes en cuanto sea de su competencia.

Tercero. Los Ayuntamientos se constituirán, de conformidad con lo prevenido en el art. 52 de la ley Municipal, el día 1.º de Enero próximo.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y publicaci3n en BOLETIN extraordinario de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1909. —Moret.—Sr. Gobernador civil de...

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general. Palencia 2 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

Benito Francia y Ponce de León.

## CONVOCATORIA.

En cumplimiento á lo dispuesto por las Reales órdenes de 2 y 7 del actual y de los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he acordado convocar á nueva elecci3n para la renovaci3n bienal ordinaria de Ayuntamientos, en esta provincia, el Domingo 12 de Diciembre próximo, los que se constituirán el 1.º de Enero siguiente, debiendo procederse también á la elecci3n de cualquier vacante que con carácter definitivo existiera, para el día 12 de Diciembre citado en que tendrá lugar la votaci3n; al propio tiempo significa que estas elecciones habrán de verificarse en un todo con sujeci3n en cuanto al procedimiento electoral afecte, á los preceptos de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y aplicarse como disposiciones complementarias el Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

En su consecuencia, quedan desde luego retiradas cuantas comisiones, delegaciones ó apremios se hayan expedido por este Gobierno que no

estén especialmente autorizadas por la ley, recordando á todas las Autoridades y funcionarios los preceptos del título 8.º de la ley de 8 de Agosto de 1907 y ordenando á los Alcaldes se sirvan poner en conocimiento de mi Autoridad el resultado de la elecci3n, valiéndose de la Estaci3n telegráfica ó del medio más rápido con que cuente, expresando nombre y apellido de los candidatos, número de votos obtenidos y la significaci3n política de los mismos.

### INDICADOR

*de las operaciones electorales para la nueva renovaci3n bienal de los Ayuntamientos de esta provincia que ha de verificarse el día 12 de Diciembre próximo, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 8 de Agosto de 1907.*

*Día 23 de Noviembre.*

En este día empieza el periodo electoral con la publicaci3n de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL. Inserta ésta, los Presidentes de las Juntas municipales harán exponer al público, á las puertas de los locales designados para Colegios electorales, las listas definitivas de electores. (Art. 19 de la vigente ley Electoral).

*Día 28 de Noviembre.*

En el mencionado día la Junta municipal del Censo se reunirá en sesi3n pública para la designaci3n de los individuos que han de constituir las Mesas electorales. (Art. 37).

*Día 5 de Diciembre.*

En dicho día se verificará la proclamaci3n de candidatos que reúnan alguna de las condiciones que exige la ley y la expresada proclamaci3n se verificará ante la Junta municipal, previa presentaci3n por los interesados, ó sus apoderados, de los certificados de sus propuestas, ó los documentos justificativos de su derecho, y se proclamará desde luego candidatos á quienes se hallen en los casos 1.º y 2.º del art. 24. (Artículos 24 y 26 de la ley).

*Día 9 de Diciembre.*

En el expresado día se constituirá la Mesa de cada Secci3n en el local donde la elecci3n haya de tener lugar, á fin de que los candidatos, sus apoderados ó sustitutos, que á este solo efecto designe cualquiera de ellos ante la Junta municipal el Domingo anterior, hagan entrega de

los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autorizan los nombramientos talonarios de Interventores. (Artículo 30).

*Día 12 de Diciembre.*

A las siete de este día se constituirán las Mesas electorales en los locales designados al efecto para la votación, y desde la indicada hora hasta las ocho el Presidente admi-

tirá las credenciales de los Interventores. (Art. 38).

La votación se hará simultáneamente en todas las Secciones comenzando á las ocho en punto de la mañana y continuando sin interrupción hasta las cuatro de la tarde. (Art 40).

A las cuatro en punto de la tarde concluirá la votación y comenzará el escrutinio (artículos 43 y 44) que se verificará con arreglo á los artículos siguientes.

Concluido el escrutinio en cada Colegio se publicará inmediatamente el resultado de la votación por certificación que se fijará sin demora en la parte exterior de los Colegios y remitiendo un duplicado al Presidente de la Junta Provincial del Censo. (Art. 45).

*Día 16 de Diciembre.*

Se verificará en este día el escrutinio general que será llevado á efecto por la Junta municipal, siendo

público el acto que comenzará á las diez de la mañana. (Art 50).

Terminadas estas operaciones, el Presidente de la Junta de escrutinio la declara disuelta y concluída la elección.

*Día 1.º de Enero.*

Se constituirán en dicho día los nuevos Ayuntamientos.

Palencia 23 de Noviembre de 1909.

El Gobernador,

*Benito Francia y Ponce de León.*